

FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE FACILITA
LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS
PENAS ESTABLECIDAS PARA LOS
DELITOS DE ROBO, HURTO Y
RECEPTACION Y MEJORA LA
PERSECUCIÓN PENAL EN DICHOS
DELITOS (Boletín N° 9885-07).

SANTIAGO, 30 de junio de 2015

N° 559-363/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 2º

1) Para intercalar el siguiente número 2), nuevo, adecuándose la numeración correlativa de los siguientes:

"2) Agrégase el siguiente el siguiente inciso final nuevo en el artículo 85:

"Lo dispuesto en los incisos precedentes procederá también cuando los funcionarios policiales tengan antecedentes fundados que le permitan inferir que una determinada persona tiene órdenes de detención pendiente."."

ARTÍCULO 9º, NUEVO

2) Para agregar el siguiente artículo 9:

"Artículo 9º.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 85 del Código Procesal Penal, los funcionarios policiales señalados en el artículo 83 del mismo Código, podrán controlar la identidad de cualquier persona que se encuentre en las inmediaciones o en lugares que, por su naturaleza o circunstancias específicas, se encuentren expuestos a un mayor peligro para la seguridad y el orden público, tales como, edificios públicos; establecimientos de salud; instalaciones de abastecimiento y generación de energía eléctrica, agua potable o gas; instalaciones de telecomunicaciones; depósitos o instalaciones de acopio o destrucción de sustancias peligrosas o prohibidas, estaciones de transporte público, o en lugares donde existan grandes aglomeraciones de personas que puedan provocar riesgos para la vida, integridad

física, propiedad u otras garantías constitucionales.

Durante el mismo procedimiento de control de identidad, las policías podrán proceder conforme lo regulado en los incisos segundo y siguientes del artículo 85 del Código Procesal Penal, salvo en lo relativo al plazo establecido en el inciso cuarto, que no podrá ser superior a cuatro horas.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

JORGE BURGOS VARELA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

JAVIERA BLANCO SUÁREZ
Ministra de Justicia